

Los Centros de atención a primera infancia presentarán declaraciones juradas relativas a los ingresos familiares y número de miembros de la unidad familiar firmada por los titulares de la patria potestad o tutores de los niños.

2. Documentación específica para la reforma y adecuación de Centros:

Certificación del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del/de la solicitante sobre el inmueble objeto de la subvención.

Contrato de arrendamiento o documento acreditativo de cesión por un período mínimo de cinco años en caso de que las obras a realizar lo sean en inmuebles arrendados o cedidos junto con la autorización del propietario, y compromiso de no resolver el contrato durante ese plazo.

Permiso de obras expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Memoria detallada de las obras a realizar, así como presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios debidamente firmados por el contratista y, en su caso, por el facultativo correspondiente.

Compromiso del adjudicatario de dedicar el Centro durante un plazo de cinco años al fin que motiva la subvención.

3. Documentación específica para equipamiento de Centros:

a) Presupuestos de las casas suministradoras con importe del costo por unidad y total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

b) No podrán solicitarse ayudas para equipamiento de Centros en construcción, cuyas obras no hayan finalizado, lo que deberá acreditarse con la última certificación de obra de fecha anterior a la publicación de la presente Resolución.

4. Cuando se trate de Corporaciones Locales, deberán de presentar copia certificada de los acuerdos del Pleno de la Corporación autorizando la petición de ayuda que se pretende obtener.

Séptimo.—Cuando las solicitudes sean formuladas por las Corporaciones Locales de Ceuta y Melilla no será preciso cumplimentar el anexo II, memoria explicativa de las características sustanciales de la Entidad solicitante, establecido en el apartado tercero, 2, de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 23 de febrero de 1993.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

ANEXO I

Instituto Nacional de Servicios Sociales

Dentro del fomento y la promoción de actividades de acción social que potencie los servicios comunitarios en las áreas a que se refiere esta convocatoria, podrán concederse subvenciones para:

1. Mantenimiento de Centros de asistencia a menores de cuatro años que cumplan los siguientes requisitos:

Que la capacidad del Centro sea superior a cincuenta plazas salvo que los titulares acrediten que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido.

Que la renta familiar per cápita anual de los beneficiarios sea inferior a 420.000 pesetas. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos.

Que el coste total de la plaza no sea superior a 27.000 pesetas en régimen de media pensión y a 16.000 pesetas mensuales en régimen externo.

1.1 No se concederán estas subvenciones a los Centros e Instituciones siguientes:

Centros ordinarios, hogares-cuna y Centros de Educación Especial que dependan del Estado, Organismos autónomos, Empresas Públicas y otras Entidades de carácter Estatal con ingresos previstos en los Presupuestos Generales del Estado o en sus presupuestos específicos.

Centros que dependan de Empresas privadas o Fundaciones Laborales instituidas por éstas cuando se dediquen a la atención exclusiva de hijos/as de empleados/as u ocupen con ellos hasta el 75 por 100 de su capacidad.

Centros instituidos por Cajas de Ahorros.

Instituciones inscrita en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales.

Centros de Educación Preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de Centros escolares de nivel superior.

2. Centros e Instituciones dedicados a la acción social en favor de la tercera edad, personas con minusvalía, marginados, alcohólicos y drogadictos para los siguientes programas:

Mantenimiento de Centros y Servicios.

Reforma y adecuación de Centros.

Equipamiento.

Actividades de Asociaciones y Federaciones de la tercera edad, personas con minusvalía, marginados, alcohólicos y drogadictos.

ANEXO II

Características del logotipo del Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto Nacional de Servicios Sociales), para los programas subvencionados por este Organismo

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por este Organismo será el siguiente que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como ampliaciones:

Subvencionado por

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Servicios Sociales

Normas para su reproducción:

El logotipo se reproducirá en blanco y negro, excepto el espacio donde figura «Instituto Nacional de Servicios Sociales», cuyo fondo se imprimirá en el color corporativo de este Organismo, de referencia «Pantone 373-C».

Pautas para su utilización:

Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la Organización o Entidad subvencionada.

BANCO DE ESPAÑA

10150 RESOLUCION de 16 de abril de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 16 de abril de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	116,013	116,245
1 ECU	140,689	140,971
1 marco alemán	72,215	72,359
1 franco francés	21,366	21,408
1 libra esterlina	178,312	178,668
100 liras italianas	7,547	7,563
100 francos belgas y luxemburgueses	350,863	351,565
1 florín holandés	64,266	64,394
1 corona danesa	18,804	18,842
1 libra irlandesa	176,236	176,588
100 escudos portugueses	77,824	77,980
100 dracmas griegas	52,974	53,080
1 dólar canadiense	92,089	92,273
1 franco suizo	79,017	79,175
100 yenes japoneses	102,848	103,054
1 corona sueca	15,510	15,542
1 corona noruega	17,039	17,073
1 marco finlandés	20,832	20,874
1 chelín austriaco	10,264	10,284
1 dólar australiano	83,007	83,173
1 dólar neozelandés	62,415	62,539

Madrid, 16 de abril de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.